



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO CARDOZA ACOSTA

DEMANDADO: CONSORCIO VIP SUCRE, CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA Y MUNICIPIO DE GALERAS LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2022-00146-00

Procede el despacho a resolver de manera conjunta la contestación a la reforma a la demanda, los llamamientos en garantía realizados por algunos demandados, así como el estudio de admisión de las contestaciones a los llamamientos en garantía ordenados en providencia anterior.

A fin de resolver sobre la contestación a la reforma a la demanda realizada por el CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA, el CONSORCIO VIP SUCRE y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, el Despacho encuentra que fueron radicadas en su debida oportunidad, por lo que ordena se tengan por contestadas y debido al silencio de los restantes demandados MUNICIPIO DE GALERAS, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

En cuanto, al llamamiento en garantía radicado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA al MUNICIPIO DE GALERAS-SUCRE, el mismo se encuentra procedente ya que fue interpuesto dentro del término de traslado de la reforma a la demanda, siendo presentado de forma oportuna. Se ordenará, en consecuencia, correr traslado del escrito por el término inicial (10 días), término dentro del cual podrá contestar la demanda, así como el llamamiento. Se previene al llamante que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 del CGP.

Así mismo, se encontraron en el expediente contestaciones a los llamamientos en garantía presentados por el CONSORCIO VIP SUCRE y CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA a la EMPRESA SEGUROS DEL ESTADO SA, los cuales fueron radicados en tiempo y cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 28 del CPT y de la SS. Se reconocerá personería a su apoderado.

Finalmente, en relación con la solicitud de emplazamiento y designación de curador *ad litem* al señor EDINSON RAFAEL GUZMÁN CUELLO, el Despacho la niega porque no se tiene certeza de si la citación para efectos de notificación personal se entregó en su lugar de destino o no, o de las razones por las cuales, no se recepcionó la misma; por lo que deberá el apoderado de la parte demandante aclarar este particular.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé- Sucre:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la reforma a la demanda presentada por el CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA, el CONSORCIO VIP SUCRE Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA conforme la expuesto. TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte del MUNICIPIO DE GALERAS.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA al MUNICIPIO DE GALERAS, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia y en consecuencia NOTIFICAR el contenido de este auto a las llamadas en garantía de forma personal, corriendole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: ADMITIR la contestación al llamamiento en garantía realizado por la EMPRESA SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con lo expuesto.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar como abogado al Dr. Alexander Gómez Pérez.

NOVENO: NEGAR la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem del señor EDINSON RAFAEL GUZMÁN CUELLO hasta tanto la parte interesada aclare las circunstancias relacionadas con el presunto rechazo de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (\*) is placed below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ